

En el juicio verbal seguido en este Juzgado à instancia de D. Manuel Gascon, de esta vecindad, contra D. Pedro y don Licas Ballesteros, vecinos de Zorita de Isalanes y Albatat Sa Zorita, relativamente, ha recaido la signiente.

Social de setiente de senta capatitate de setiente de setiente de setiente de setiente.

Talles el tubas de setiente de senta capatitate de setiente visto es se la lacación de setante.

Laput de setiente visto es se la lacación de setante.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administra-

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministeros, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrisimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

judiciales de la provincia, pup araq soluenq sus el xal 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Aus toridad de que procedan. ovul sise sup obnatiusell

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA

PARTITION EDILAGACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: De las muchas y variadas disposiciones comprendidas en la ley provisional sobre reforma del poder judicial, las unas están manifiestamente en suspenso entre tanto que no se adopten las medidas preparatorias, ó no se planteen las reformas sin las cuales no se concibe su observancia, á la vez que las otras pueden desde luego ser guardadas y cumplidas con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Noviembre de 1837.

La misma ley orgánica mencionada supone esta diferencia de tiempo en la observancia de sus preceptos, en cuanto que algunos de ellos, como los relativos à la organizacion de los Tribunales y á las formalidades que han de ser guardadas en el nombramiento de los Jueces y Magistrados, exigen necesariamente el cumplimiento prévio de los en que se prescribe una nueva división territorial, la reforma de nuestros procedimientos en lo criminal y la formación del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

Este orden sucesivo en la fuerza obligatoria de los preceptos de una misma ley no es ciertamente un fenómeno nuevo en la historia de las reformas legislativas de nuestra patria. Son muy pocas ciertamente las leyes de reforma sobre l materias algo complejas que han producido lodos sus naturales efectos desde su promulgacion, por grande que haya sido el celo y la actividad del Gobierno y de las demás Autoridades encargadas de su ejecucion y cumplimiento. Cuando la necesaria preparacion forma parte de la misma ley, como sucede en el presente caso, no es posible anticiparla à la promulgacion de aquella, à no invadir la esfera del Poder legislativo, adeptando disposiciones de este carácter antes de haber sido sancionadas por aquel.

Mas para casos semejantes existe ya una ilustrada jurisprudencia, segun la

cual, si deben observarse desde su publicación aquellos preceptos de la ley para curo cumplimiento no hay realmente desde luego obstaculo insuperable, debeu permanecer en suspenso los que necesitan absolutamente para su aplicacion de reglamentos, medidas ó disposiciones pre: paratorias hasta que estas sean tomadas: constituyendo entre tanto aquellas un beneficio ofrecido en la ley para lo futuro. Esta jurisprudencia, observada en repetidos casos, fué sancionada en el decreto expedido, prévia consulta de la Comision de Códigos, en 22 de Setiembre de 1848, con el objeto de resolver las du das que tambien ofreció el Código penal para su aplicacion, por causas análogas á las que actualmente afectan à la aplicacion de la ley orgánica expresada.

El Gobierno de S. A. se viene ocupando sin descanso desde la publicación de aquella en preparar todo lo necesario para su completa observancia. Pero ha biendo degado a noticia de este Ministério la falta de uniformidad que existe en la opinion de los Tribunales y Juzgados respecto à châles son los artículos de aquella importantisima ley que desde luego son I de observar, y duales les que han de continuar por ahora, en suspenso, ha creido conveniente este centro insmifestar à V.A., à fin de que à su vez se lo manifieste à los Magistrados y Jueces que dependen de su autoridad: m E E

1. Que la ley orgánica sobre reforma del poder judicial debe ser guardada y cumplida desde su publicación por los Tribunales y Juzgados, con arreglo à la ley de 3 de Noviembre de 1837, en todo aquello cuya observancia sea posible, ántes de plantearse la nueva organización de los Tribunales ó de reformarse los actuales procedimientos civiles y criminales.

2. Que los Regentes de las Audiencias deben ejercer las funciones que por la mencionada ley corresponden á los Presidentes de aquellas, cuya denominacion están asimismo en el deber de usar.

3. Que corresponden à los Ineces de primera instancia las atribuciones que en la ley orgànica se asignan à los Tribunales de partido ó sus Presidentes, ó à cualquiera de los Jueces que los han de componer.

4. Que los Jueces de paz deben ejercer las atribuciones que en la ley referida se declaran propias de los Jueces municipales, cuyo nombre tambien deben

De orden de S. A. lo digo à V. I. para los efectos consignientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

SECULIAN CU MIR.

Providencies judiciales

D. Mariano Roman y Cárdenas, Secretario del Juzgado de esta villa de Mondejar.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de paz en rebeldía á instancia de Nicolás de Lúcas, de esta vecindad, contra su convecino Faustino Olivares, sobre pago de maravedises, ha recaido la signiente

Sentencia. — En la villa de Mondejar à 17 de Setiembre de 1870, el Sr. D. José Lopez Soldado, Juez de paz de la misma, habiendo visto estos antes de Jurcio verbal intentado por Nicolás de Lúcas, de esta vecindad, contra su convecino Faustino Olivares, sobre pago de 62 pesetas y 50 céntimos de idem, que le es en deber; y

Resultando que el dicho demandante reclama del demandado las 62 pesetas y 50 centimos de i lem resto de mayor cantidad.

Resultando que el expresado demandado Faustino Olivares fué citado en forma en 15 de los corrientes, y que sin embargo de darse por citado no ha comparecido al acto á contestar lo que a su
parte pudiera convenir, sin que tampoco
haya manifestado causa legitima que le
impidiera hacerlo, habiéndose celebrado
en rebeldía con esfa fech :

Considerando que todo demandado que no comparece à contestar à la demanda que contra el mismo se intenta, implicitamente viene à confesar que es en efecto verdadero deudor o responsable de las cantidades que se le reclaman:

considerando que ninguna excepcion se ha hecho á este Juzgado para la suspension del acta:

Fallo: A de printeres omos declaro en relativa de la final de la f

naciendo manifestación el D. Petro des

pues de varios' extremos no pertinentes

de que le es imposible el conservación por

Así por esta su sentencia, que se notificará y publicará en los Estrados del Juzgado, al tenor de lo prevenido en los artículos 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiendo tambien el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma.

Así lo proveyo, mando y firmó su merced, de que certifico. — José Lonez Soldado. —P. S. M. — Marjano Roman y Cárdenas, Secretario

Publicación. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz D. José Lopez Soldado, estando celebrando audiencia pública ante los testigos Judian Mariscal y Marcelino Sanchez Valles; de esta yeciudad, que firman en Monde-jar a 17 de Setiembre, de 1870, de que certifico. — Julian Mariscal. — Marcelino Sanchez Valles. — Mariano Roman y Gárdenas, Secretario.

Notificación en Estrados. — Acto seguido yo el Secretario notifique y lei integramente en los Estrados del Juzgado la anterior sentencia, dejan lo fijada copia literal de la misma, en ausencia y rebeldía del demandado Faustino Olivares, en presencia de los mismos testigos, que firman, de que rertifico. — Julian Mariscal. — Marcelino Sanchez Valles. — Cárdenas.

Notificación al demandante. — Incontinente vo el Secretario notifique y di copia literal de la anterior sentencia à Nicolás de Lúcas, de esta vecindad, en su persona iquedó enterada, y firma, de que certifico. — Nicolás de Lúcas. — Cárdenas.

Concuerda à la letra con su original à que me remito y certifico.

Y para que conste, expido la presente, que sello y firmo con el V. B. del senor Juez de paz en Mondejar à 21 de Setiembre de 1870.—El Secretario, Mariano Roman Cárdenas.—V. B. —El Juez de paz, José Lopez Soldado. de Yebra.

En el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Manuel Gascon, de esta vecindad, contra D. Pedro y don Lúcas Ballesteros, vecinos de Zorita de los Canes y Albalate de Zorita, respectivamente, ha recaido la siguiente

Sentencia.-En la villa de Yebra, á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta; habiendo visto el Sr. D. Lino Sanchez, Juez de Paz de ella, el juicio que antecede:

Resultando que interpuesta la demanda en diez y siete del actual, por D. Manuel Gascon de esta vecindad, contra don Pedro y Lúcas Ballesteros, vecinos de Zorita de los Canes y Albalate de Zorita respectivamente sobre pago de 112 pesetas 50 cénts., que le son en deber en nombre de la testamentaria de D. Pablo Ballesteros y que se obligaron en comparencia, tenida en catorce de Mayo de este año ante este Juzgado, à satisfacerle precisamente el dia primero del actual, y habiéndose acordado convocar á las partes a juicio verbal para el dia veinte y dos de este mes, à las nueve de su mañana, por auto del diez y siete, se dirigieron en seguida comunicaciones á los Jueces de Paz de sus pueblos para que tuviese efecto la citacion de los demandados:

Resultando que esta tuvo efecto en el diez y nueve en las personas de ámbos. haciendo manifestacion el D. Pedro despues de varios extremos no pertinentes de que le es imposible el comparecer por estar ocupado en el dia que se le llama. como Secretario de Ayuntamiento, y el Lúcas de que nada tiene que ver en la demanda que se le pone:

Resultando que llegado el dia señalado para la comparecencia, ésta no tuvo lugar mas que por el demandante, por cuya razon y por no considerarse probada ni justa, la causa que para no hacerlo expusieron los demandados, este Juzgado los declara rebeldes, mandando continuar el juicio en su ausencia, en cumplimiento al art. 1.173 de la ley.

Resultando que por el actor se pidió para corroborar la certeza de su reclamacion, la union al juicio de la comparecencia y sus diligencias, preliminares que se mencionan en la demanda, lo cual fué acordado por el que provee y efectuado acto continuo:

Resultando de este documento la verdad de todo lo expuesto en la repetida demanda:

Considerando, por lo tanto, que los dem indados son deudores de la suma que se les reclama, máxime si se liene en cuenta que su rebeldía ó falla de comparecencia es apreciada como la confes on tácita de su certeza, por ante mí el Secretario dijo: que debia condenar y condenaba á D. Pedro y Lúcas Ballesteros, al pago de 112 pesetas 50 cents., que son en deber en nombre de la testamentaria de D. Pablo Ballesteros, à D. Manuel Gascon y al de las costas y gastos del juictons of the amount of the manufacture

Asi por esta sentencia que se notificará al demandante y en los Estrados del Tribunal y se public rá en el Boletin oficial de la provincia, para lo que se remitira copia con alenta comunicacion al Sr. Gos bernador de la misma, de conformidad condos artículos 1.183 y 1.190 de la lev de Enjuiciamiento civil, lo proveyo, mandó y lirma su merced de que certifico. Line, Sanchez Presente fut. - Manuel Sanchez Espariche. Therefil si

Esocopia, que expido para su insercion en el Boletin oficial de la pravincia, que conquerda à la letra con su original à que o me remilo. Certifico en Yebra 23 de Setiembre de 1870, El Secretario. Manuel Sanchez Escariche. V B. TEl Juez 1879 Line Sanchez eup al Par Line Sanchez eup al Juez 1879 Line Sanchez eup

or luez de paz en Mondejar à 21 de Sefembre de 1870. El Sceretario, Mariato Roman Cardenas .- V. B. - El Juez de paz, José Lupez Soldado.

CALINDS CALI	A STATE OF THE PERSONNELS OF T	PAJA	de de trigo. cebada.	ا غ.ا	Cént Pest.	1	02	0.5	70	70		3 2			<u> </u>	60.0
PESAS Y MEDIDAS LEGALES PECASTILLA. CARNES PLAA GRAVOS. CALDOS.	and the same of th	-	1		Pes		00	90	0	9	-		ledf/d	(b) 1	age.	e e
Colored Colo		.;	Tocin		est.		(0)	200	61		- FIRT (C)			-		6
CHANGS CALIDOS CALID		CARNE	<u> </u>	100		*	2	*	1 20	* *	*	A				
Columbia Columbia Calubra Ca		Argo-	Carnero.	K		1 04	1 04	0 89	1 15	1 36	11 15	1 18		42	athe stre	1 15
CHANUS. CHANUS. CALIDOS. CARRES. CALIDOS. CARRES. CARRES. CARRES. CARRES. CARRES. CALIDOS. CARRES. CALIDOS. CARRES. CALIDOS. CARRES. CALIDOS. CALIDOS	1	To lette	aguar- diente.	1		and the same	0 70	0 75			0 63	2	g 4	7 8		
CALMONS CALM	SISTEM	CALDOS	Упо.	LITRO.	-	0.23	Contractor .	0 26	-	200	in the same		700	137	1913	0.21
CHANOS. CHANOS. CALLUOS. CARNES. PAAA CHANOS. CHANOS. CALLUOS. CARNES. CALLUOS.	III.	1.11		lisi En	Cém.	500		1 12		ASSET		1.35	11/1011/ 11/1011/ 11/1011/ 11/1011/	110	85	1 13 E
CHANOS. CHANOS. CALLUOS. CARNES. PAAA CHANOS. CHANOS. CALLUOS. CARNES. CALLUOS.	Y MEDID	JX(L)	Årroz.) [1]	Cén:	10 4 202 1	0 -34-	0 53	62 0	16 0	0 52	0 52	oiern Sist	nio	11	
CALLOS. CALL	0		rbanzos.	KILÓGR/	Cént.	69 0	. 87	08	86	86 (00	16 (hetse Tarini	1. A	1 3	4
CALIDOS, CARNES. PAAA CALIDOS, CARNES. PAAA CALIDOS, CARNES. CAR		NOS.		•	ಚ	A.	•	°	°	a	*	A	- 1 × · · · · · · · ·			
CALINGS CALI	-91	GRA	Centeno.	ERO			10 81	100	9.01				7 BAN	10	3700) 	9 72
CALLOS. CARNES. PAJA CALLOS. CALLOS. CARNES. PAJA CALLOS.		To the same of the	Cebada.	ECTÓLI	c.éot.	8.77	92.8	6.31	8 11	8 11	8 11	9.91	-01	i id		8 27
PESAS Y MEUIDAS LEGALLES. CALLOS. CARARES. PAJA	i ,		Trigo.	B	Lént.				20 25	19.88	20 72		e desi An 11 nell 1		grani Jenara Wasi	
PESAS Y MEDIDAS RGYLLGS. CALLOS. CALLOS. CALLOS. CALLOS. CALLOS. CALNRS. F. PAA CALLOS. CALROR. CHIRO. GIRBUT. CALLOS. CALROR. CALROR.		PAJA	ue cebada.	B 1.			6. 23	0 25	0.30	0.20	0.62	0.62	2.77		iburi egg 2	83
CALLOS. CARNES. CALLOS. CALLOS. CALLOS. CARNES. CALLOS. CALL	6 1 2 k			ARRO	st Cént.	0 13	0 25	0	0	0 20	1.1.1.1	0.62			(1) (1) (1) (1)	
CARINES CARI	- Ti	oley) Ca	Toeine.	sia Sia	Cént.	. 1 J3	1 00		27 0	88 0	8 8	-		avi nen ivi	near dank	1.00
Columbia	75 B	ARNES.	· h · rela	LIBRA.	Cént.	8				9/11	2	3 .2	Nr. 194291	b o Danii Danii	derin derb terb	
PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CALEOS. CHRANOS. ARROBA. CALLOS. CAL	TILLA.	3	Carnero.	a d	Cent.					0 62				1	hight hilaec (d. Hi	Avv. D
PESAS T MEDIDAS LEGALES CHANUS. CHANU	GRANUS. CALDOS. CALDOS.	CALDOS.)BA.	Cént-	00 6	8 00	00 01	8 00	4.5	0 25	00 0		2 B		
Colling Coll			7	ARIU	3	3 73	2 73	22		- 4	00	811	75			
Content Cont) [*	Aceste.	ARROBA		602.1		250,000	00000V #0121		MS-CAT	S	83		voins lu .	14. 7t
to be contested by the		i		OBA.	Pest.							P. 1			in o	80 9
Character of the correspondent		J.	_	ARR		65 10	Ese	7 50	11 25	11 00	11 50	- 4 3	11: 12	ne v Sett	nay La Region	9 93
neronada ex corresponden a les haracteristes caracteristes assistes as last rile. Confessore caracteristes assistes alos Irile. Confessore caracteristes caracteristics c		INOS.		() () ()	P. G.	in ye.	8.// 1///	A .	e e e	. 9	* 11.11 *25	(1615 (1 9 10	(61) 2(8)	(15) (1 (15) (1	Rianu Nilet	GRI H ^R i
Oue corresponden à dos daes et lousides and sine publica ar mera instancia des assignants assignants allos Irilius de que contro et manue se interpretado o sus Presidentes o a citamente vane a contesar que		Cill.	A . B . C . C	GA.	Pest	ia) di Uada	الله البليد	4 :	10	10	dan)	(1961) (1971)	37	16	e tos ejero ada	neds nem
te partidolo sus l'residentes, à a l'enamente ranc a confesandan		1910 dele		1)68		isao.)	P 110	en .	920	داند. زال	ued mi	6 (de	HIOUR	ereci ison ofto	asim de co	:018 ⊔()
				19. 10. 10.	Per Lie	argadi Bengadi	dia Cila	9	111111111111111111111111111111111111111	E so ntes	Side	914	Sile	0.10	DHIG	91

Miércoles & de Octubre de 1870.

LOCALIDAD.	Pastrana.	Cifuentes	Sigüenza.	Cifuantae
	Pas	Ē	Sig	Cife
HECTOLITRO.	72	37	91	24
HECT	20	17	6	8
FANEGA.	20	65	30	2
FAN	2511 d. 19 3 b	H (1910	1000 1000	24
dens des Junet 19	nou w Salar Day	r 609 ti de din	no.	Hil Hil
resimi resimi	máxin	minim	máxim	102
g system g system	Precio	dem n	Precio	dem .
1. 12.	9	Œ	Ja (-
7.	aup er Jazi udi	. 	u e Incelu	

Eduardo

of the daily attention at the entropy and the

2 y de 3 de Nor 3 pre se 1857 .

4

ed juditin sir encommission milding sa 🕏

an available of the desire of group compacts &

Las leyes contest in an in the single as Is

was no nation college to to the · Title Stitelie in Reserve and Winem Steil - til om and superiplipmen ents sei lien cidentes sus materines electors deade su while grad out obacts and another have side las Cemas Autoridades encargadas de su ejecucion y cumplimiento. Cuando la necesaria:preparacion forma parte de la misma ley, como sucede en el presente case, me es posible anticiparla à la promulgacion de aquella, à no invadir la esfera del Poder legislativo, adeptando disposiciones de este caracter antes de haber sido sancionadas por aquel.

the sign to see the part with the back built and

HE WALL THE ANY WAS THE REPORTED AND REMAINING

IS TO STATE OF THE PARTY OF THE STATE OF THE

to spherical — and so beat, and arenitate

a manufacture the file manufacture of continues.

September 1 to the contract of the september 12 to the september 12 to the september 13 to the september 1

Tobacht and ob antiquents and observed

wilnister and emission and the metallicity of the

- und a Brundenet for phonocal topo and

Mas para casos semejantes existe va una ilustrada jurisprudencia, segun

-SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

No habiendo tenido efecto las subastas intentadas para el arriendo de los pastos y fruto de bellota de ciento un millares del Valle de la Alculdia; esta Direccion general ha resuelto admitir proposiciones á dichos pastos hasta el 12 de Octubre próximo, con arreglo al piego de condiciones que estará de manifiesto en la misma, y en la Administración del Valle, sita en Almodóvar del Campo, con deducción del fruto de bellota y con la rebaja de un 40 per 100 del primitivo precio de los referidos pastos.

Madrid 27 de Setiembre de 1870.— El Director general, José Abascal.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar quinientos mil metros de tela de algodon con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la primera subasta celebrada en 15 del actual, se convoca por el presente anuncio á segunda licitación, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.° La licitación será simultinea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia 8 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ademas del pliego de condiciones, la muestra tipo de la tela que se subasta.

2. El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de contidiciones insertos/a continuacion.

proposiciones admitidas, estan obligados a hallarse presentes o legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 24 de Seliembre de 1870.

El Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña.

Intervencion general militar. - Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodon con destino á sábanas de utensilios.

1. Es objete del centrato la adquisición de quinientos diez mil metros de tela de
algodon, en el término de dos años, à contar desde 1. de Julio de 1870 hasta 30
de Junio de 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la
Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás,
número 13, y simultaneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada
y Castilla la Vieja, el dia y a la hora que
se fije en el anunció que se publicará en la
Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionades distritos.

bricacion española, de algodon puro, crudol y limipio, sin intercido e hilado, tejidel
uniforme, con veinte y tres hilos de trama
y veintidos de urdimbre por centimetro
cuadrado, sin ningun aderezo o el menor
posible, y enteramente igual a la muestra
que, marcada con el sello de la Dirección
ceneral de Administracion militar, se hallará de manifie to en la misma y en las depen-

dencias citadas. Ha de tener ademas dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y un peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros setenta ee itimetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3. La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado a cada sábana (2 metros 35 centímetros) : advirtiendo que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4. La adquisicion de los expresados quinientos mil metros de tela se hará en dos períodos; el primero, en número de doscientos mil metros, durante el ejercicio de 1870 71, que se entregarán por cuartas partes iguales dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1871, y los trescientos mil metros correspondientes al otro período se entregas rán tambien por cuartas partes igualedentro de los meses de Setiembre y Diciembre de 1871 y Marzo y Junio de 1872.

5. Si el Gobierno de la Nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época de duración del presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate de aquel modo la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, prévia aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio limite que se otorgaren con la Administracion militar; sin que à esta se la pueda obligar à recibir ni satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durase la gestion directa, segun la division de plazos marcados en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiase a verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demoranod las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y l'egase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, o se declarase el contralista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administración militar procedera, sin prévio aviso, à adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, là tela que faltase o la que hubiese lugar, segun el caso, à cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada ámplia é elimitadamente.

7. La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe
el Exemo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al
efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo
fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó
mas peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de
que se levantará siempre acta, serán decisivos.

gas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cedera el Comisario de guerra Inspector de utensillos, ó el que para ello autorice el Excelentisio me señor Director general de Administración militar, y por el número de metros que le haya sido declarado admisible por la Junta y se hayan recibido en el alma cen de la factoria; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completeu el número de metros correspondientes a la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condición 6., que

le será expedida por el número de metros que hava entregado.

9.º El pago se harápor me lio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion

militar de los certificados que indica la condición anterior.

10.* El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de setenta céntimos de peseta.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitira ninguna otra mas ni se podran retirar las presentadas; no son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los quinientos mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos o en las sucursales de provincias, en metalico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto a sus autores.

12. Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores
de las mismas contenderán entre si á pres ncia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de
Junio de 1852; si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitación tendrá lugar ante el Tribunal de
la Dirección general por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados
en debida forma, el dia que se marque al
efecto.

13. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza, hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio,

calculado al precio de su oferta. Dicho depósito se hará en dos cartas de pago: una correspondiente al tanto por 100 del valor que representen segun su proposicion los doscientos mil metros pertenecientes al primer ejercicio, y la otra del mismo tanto por 100 que corresponda af de los trescientos mil metros del segundo. Terminado el primer ejercicio, o sea en fin de Junio de 1871, sifel contratista hubiese hecho a satisfacción las entregas estipuladas, se le devolvera la carta de pago respectiva al expresado ejercicio, y la perteneciente al otro, si tambien hubiese cumplido el contralista, le sera devuelta à la terminación total del compromiso. Estos depósitos han de estar libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley, de Contabilidad de 3 de Junio del presente año.

14. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que hava establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos

de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demas documentos públicos que fuese preciso etorgar para las olemnidad de aquel y conocimiento de tos funcionas rios que en el deban intervenir é entender el rios que en el deban intervenir é entender el se su entender el se que en el deban intervenir é entender el se su entender el se que en el deban intervenir é entender el rios que en el deban intervenir é entender el se su el deban intervenir é entender el se su el se su entender el se su entender el se su entender el se su el se su el se su entender el se su el se su

s 16. ° o Eli remate incres válido hasta que mérezca da aprobación superior pero el rematante queda obligado a la respunsable lidada de superior de lidada de superior de lidada de superior de superi

tarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 30 de Julio de 1870.—Cárlos

Clavijo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de. . . y domiciliado en. . . enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gareta de Midrid o (Boletin oficial de). . . del dia. . . de. . . núm. . . segun los cuales han de ser contratados quinientos mil metros de tela de algodon con destino à sábanas del servicio de utensilios del Ejercito, se compromete à entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea valida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de. . . . hecho en la Tesorería de. . . . ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

En cumplimiento de lo mandado en el artículo 28 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, se hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular del pueblo de Illana, partido de primera clase, se ha presentado para su provision el aspirante D. Hilarion Muñoyerro y Hernandez, Licenciado en Medicina y Cirugía,

Lo que se anuncia en el Boletin oficial, à fin de que en el término de diez dias, à contar desde la fecha de su insercion, se presenten en este Gobierno las reclamaciones à que hubiere lugar.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1870.-El Gobernador Presidente, José Benito Amado.—P. O. de S. S.—El Secretario, Claudio Lopez Ayllon.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 28 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, se hace eaber: Que hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de la villa de Mondejar, partido de segunda clase, se han presedtado para su provision los aspirantes D. Nicolás de Orbe y Rodriguez, Licenciado en Medicina y Cirugía, D. Manuel Montes, Licenciado en las mismas facultades, y D. Miguel Gallardo, con las mismas circunstancias.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial, á fin de que en el termino de diez dias, a contar desde la fecha de su insercion, se presenten en este Goberno las reclamaciones á que hubiere lugar,

Guadalajara 1.º de Octubre de 1870.-El Gobernador Presidente, José Benito Amado.—P. O. de S. S.—El Secretario. Cláudio Lopez Ayllon.

En cumplimiento de lo mandado en e art. 28 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, se hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de la villa de Alcocer, partido de tercera clase, se han presentado para su provision los aspirantes que a continuación se expresan.

cinaly Cirujian us and stan eldison of

na y Cirugia. Odento us noq sanigonen dasa

Orea 29 de.biel.binizaraleid.9b 02 BerO

D. Miguel Gallardo, id. id.

D. Fetix Sanchez Ledena, id. id.

D. José Dorrego y Muñoz, id. id.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Lo que se anuncia en el Boletin oficial, a sin de que en el termino de diez dias, contados desde la fecha de su insercion, se presenten en este Gobierno las reclamaciones à que haya lugar.

Guadalajara 1.º de Octobre de 1870.-El Gobernador Presidente, José Benito Amado. - P. O. de S. S. - El Secretario,

Claudio Lopez Ayllon. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Por acuerdo del Ayuntamiento popular de esta ciudad se saca à licitacion el arrendamiento del arbitrio de puestos públicos establecido en la misma, con sujecion à la ley de 23 de Febrero del presente año, sirviendo de base para la subasta la suma de 15.056 pesetas 20 céntimos en que ha sido abanzado dicho arbitrio.

El remate se verificará el sábado 8 de Octubre próximo, y hora de las doce de la mañana á una de su tarde, ante la comision de subastas en estas Salas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1870. -El Alcalde 1.º Presidente, Gregorio García Martinez. - Por acuerdo del Ayuntamiento. - Vicente Corrales, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de A lóndiga.

Por Juan Sanchez Fernandez, Ramon Mateo Gasco y Paula Pareja, de esta vecindad, se me da parte que en la noche del 10 del actual tenian tres mulas y un macho pastando en este termino, y por mas diligencias que han practicado en su busca, hasta ahora nada han hallado, cuyas señas de las caballerías se expresan á continuacion, para que si fueren halladas en algun pueblo, se me dé aviso para yo hacerlo à sus dueños.

Alóndiga 12 de Setiembre de 1870.— El Alcalde, Juan Gasco.

Señas de las caballerías.

Una muleta, de seis cuartas y media, un poco rozada en las nalgas, desherrada de una mano, de edad de tres años, pelo negro. I allo an alloh administrational

Un macho capon, rojo, de edad de trece años, alzada como la muleta anterior, herrado de las manos.

- Una muleta, alzada seis cuartas y media, de treinta meses de edad, pelo negro, herrada de las dos manos; que en una herradura solo tiene tres claveras à cada lado y en la otra cuatro, como un gemen de la cruz, tiene en lo alto del pescuezo unos pelos blancos, y en la cadera izquierda una G. le ne frontina es eup of

Una mula, de seis cuartas poco mas ó menos, muy bien puesta, bastante corpulenta, con un lunar blanco en las costillas, debajo de la cola un poco rozado del ataharre, herrada de las manos, con siete. cavos cada herradura, de edad doce años y. mohinana M- a. a sh . O . 9- . obsina illaudio Loper Arthm

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

en de obtantam de Orea.

en arriel de la desaparecido del terminol municipal de esta villa, dos yeguas de la propiedad de Antonio Lopez y Lopez, de las señas que se expresan, y no habiendo sido halladas à pesar de las diligencias practicadas por su dueño, se previene à los Sres Alcaldes de la provincia indaguen lo posible para legrar su paradero, dándome aviso el que lo consiga a fin de que sean recogidas por su dueño. signil y sa

Orea 29 de Setiembre de 1870.-D. Diego Parada y sasa Jagna ManuL

hi hi a Senas de las yeguas sect. (1 Una pelo negro, alzada seis cuartas y media poco más o menos, de ocho años de edad, con una H. en el morro,

una estrella pequeña en la frente, en los talones de las manos un poco blanco, algo pobre de cola y herrada de los cuatro remos.

Otra pelo castaño oscuro, alzada algo mayor que la anterior, mas delgada, los remos anqueros de los reletes abajo pelo blanco y herrada tambien de los cuatro remos. ren in Die erstein gemeint der Allen in

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Henche.

El dia 28 del actual se presentó ante mi autoridad Gregorio de Pedro, de esta vecindad, manifestándome que en el dia anterior habia recogido un macho que se hallaba perdido, de las señas que à continuacion se expresan.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de esta provincia, para que la persona que sea su verdadero dueño, presente una certificacion del Ayuntamiento de su pueblo para entregárselo, prévios los informes y pagando los gastos ocasionados.

Henche 30 de Setiembre de 1870.-El Alcalde accidental, Gil Blanco.

Señas del macho.

Castaño, cerrado, diez años de edad, seis cuartas y media de alzada y herrada de las manos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda del Extremo.

No habiendo sido admitido por los vecinos ganaderos de esta villa, la adjudi. cacion de los pastos de los montes de los propios de la misma, nada mas que para 200 cabezas de ganado lanar de las 500 concedidas en el plan, se sacan á subasta los pastos sobrantes para 300 cabezas; bajo el tipo y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, el dia 18 de Octubre próximo, á las once de su manana.

Olmeda del Extremo 18 de Setiembre de 1870.-El Presidente, Manuel Garcia.-P. S. M.—Francisco Vela, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pajares.

Se sacan à pública subasta el aprovechamiento de los pastos sobrantes en la dehesa boyal de los propios de esta villa, denominada Llanillo, para 276 cabezas de ganado lanar, bajo el lipo y condiciones que figuran aprobadas en el Boletin oficial de la provincia, num. 110 y las especiales que estaran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar el dia 23 del próximo mes de Octubre, hora de las once de la mañana en adelante, ante el Ayuntamiento de este pueblo y en su Sala consistorial.

Pajares 23 de Seliembre de 1870. El Alcalde, Severiano Moreno.

ALCALDIA POPULAR DIO SECULI - comment of the El Cardoso, dans onevaled

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los disfrutes de pastos de esta Deliesa boyal, se sacan a primera subasta, que tendrá efecto el dia 23 de Octubre à la hora de las doce de su mañana en la Sala capitular de esta villa, con las condiciones del plan general de aprovechamientos que se hallara expuesto en la Secretaria del Ayuntamiento y presente en el acto de la subasta. Polso ostralo que o

Los pastos concedidos a esta villa son: 47 vacuno, 9 mayores, 8 menores y 200 lanares á 2,75, 2,25, 1,75 y 0,50 pesetas respectivamente cada una res. of people

Lor que se anuncia al público para que pueda interesarse en la subasta todo rematante que da obligado sotos sup sup loupa

ab El Cardeso 23 de Setiembre de 1870. -- El-Alcaldes Aniceto Bernathatgeon el res

ALCALDIA CONSTITUCIONAL entine de Piqueras. official la solat

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se subastan en esta villa 200 pinos maderables en la dehesa boyal llamada Piqueruela, bajo el tipo de 325 pesetas que se expresan en el pliego de condiciones, publicado en el Boletin oficial, número 110, y que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendra lugar el dia 20 de Octubre próximo ante el Avuntamiento en la Sala popular, de once à doce de su mañana.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores á dicha subasta.

Piqueras 23 de Seliembre de 1870. -El Alcalde, Julian Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Palancares.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de pastos en la dehesa boyal del mismo, se sacan à pública subasta para el número y clases de ganados consignados en el plan; cuyo acto-de primer remate tendrá lugar el dia 23 de Octubre y hora de diez à doce de su mañana, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Palancares 23 de Setiembre de 1870. -El Alcalde, Domingo Ranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

ralitio neine de Sotoca.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de pastos de los montes de estos Propios, Cotillo, Escalon y Loma, se saca à subasta para 350 cabezas de ganado lanar, a 2 reales cada una y 32 de cabrio á una peseta 50 centimos cada una; bajo las condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 21 de Octubre à las doce de su mañana.

Soloca 24 de Seliembre de 1870.-El Alcalde, Rafael Carrascosa. promine and regulater the entropy

ALCALDIA CONSTITUCIONAL quatrante v ma de Renales. gant al illation

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa, la adjudicación de los pastos concedidos en el plan de aprovechamientos forestales, que ha de tener lugar en el actual año económico en los montes públicos de estos Propios, titulados Dehesa de los Hoyos, Lastrilla y Enebrales, para 650 cabezas de ganado lanar v 180 de cabrio, se sacan á subasta bajo el tipo de 50 centimos de peseta cada una de las primeras y de una peseta 23 céntimos cada una declas segundas ly ldomas condiciones generales y especiales de su expediente que sobra en la Secretaria de este Ayuntamiento, la que tendra lugar el dia 24 de Octubre próximo à las doce de brade por ca redorded civil, cananamius

Renales 24 de Setiembre de 1870. El Alcalde, Francisco Martinez. -- Por su mandado. --- Antonio Alonso y Caballero. le à indutifa, aux el parecer de dos à

ALCALDIA CONSTITUCIONAL oh slout cle Valdelagua instal os out

No habiendo aceptado los ganaderos del agregado Picazo, el disfrute de los pastos del monte denominado Dehesa, de estos propios, para 250 cabezas lanares, bajo el canon de 50 centimos de peseta cada una, se saca a pública subasta el mencionado disfrute el dia 22 de Octubre próximo á las doce de su mañana; cuya subasta se verificara en la Sala capitular de este Ayuntamiente, bajo las condicio: nes que menciona el plan de aprovechamientos terestales de este año, inserto en el Baletin oficial de la provincia número 110 y especiales que estarán de manila entrega de cada plazo, excepto esplant

Valdelagua 24 de Setiembre de 1870.

-El Alcalde, Silverio Canalejas.-P. O. -Gregorio Gallego, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cendejas de la Torre.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa, la adjudicación del aprovechamiento de los pastos que ha de tener lugar en el monte Dehesa, de estos propios, titulado Tejadal, con 750 cabezas lanares y 30 cabrio, se saca a subasta bajo el tipo de 420 pesetas y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, el dia 25 de Octubre à las doce de su mañana.

Cendejas de la Torre 25 de Setiembre de 1870.-El Alcalde, Braulio de Alda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL 001 de Molina.

No habiendo sido admitida por los ganaderos de esta ciudad la totalidad de la adjudicacion del aprovechamiento de los pastos que ha de tener lugar en los montes de estos Propios, titulado Tegeras, se saca à subasta para el disfrute de 300 cabezas de lanar, bajo el tipo de 75 centimos de peseta y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, el dia 25 de Octubre próximo.

Molina 25 de Setiembre de 1870. El Alcalde, Juan de Obregón. Pomonges

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Gargoles de Abajoo de 8 sib

Autorizado este A yuntamiento por la Exema. Diputacion provincial, parating vertir 70 eschdos en la rehabilitación de la escuela de niñas de esta villa, segun los tiene solicitado, de conformidad con lo informado por el arquitecto provincial y con sujecion al presupuesto formado por el alarife Domingo Estebez, que se hallará de manifiesto en el acto del remate y se celebrará ante este Ayuntamiento el dia 12 del próximo mes de Octubre, que se rematará dicha obra de rehabilitacion y bajo el tipo expresado, en la Casa de dicho Ayuntamiento de una á dos de la tarde del referido dia. a bana sup shi olaj

Gargoles de Abajo 28 de Setiembre de 1870. - El Alcalde, Francisco Cristobal. - P. S. M. - Bernardino Alcolea, Secretario. All later bale See

The second se

Provided a strain INDICIOS moiding page

de condicientes been les meins en enn

soften in the supposes

E Es objets Alfill an production En Albendea, distante dos leguas de Alcocer, se celebra una feria de toda clase de ganados y efectos, en los dias 11, 12 y 13 del corriente; hay pasto franco y aguaderos para los ganados; el año par sado se inauguró y fué bastante so the en el anuncio que se publicara en la

Gaceta de Maurid v en los Boletines ofi-Se arriendan los pastos de invierno del monte titulado Cantarranas, sito en término de Matarrubia, para ganado lanar.

Tambien se arriendan por uno o mas años, desde 1. de Octubre proximo los pastos de la debesa titulada Behener, sita en termino de La Puebla de Beleña, para toda clase de ganados ibru ob sobilniov

Los que deseen contratar dichos pas 108, se dirigiran al Sr. D. Diego Garcia vecino de la ciudad de Guadalajaran .

alladas actilios acionstainionh & ah loyan IMPRENTA DE JOSE RUIS Y HERMANO